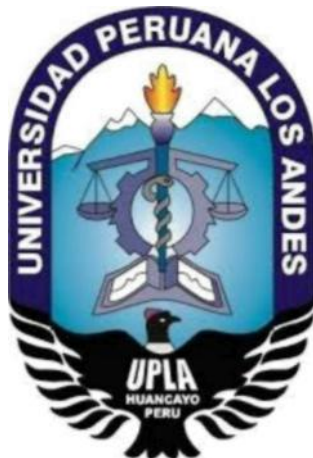


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Trabajo de Suficiencia Profesional

**“Violación Sexual de Menor de Edad - Analizado en el Expediente:
01195-2014-74-2301-JR-PE-01”**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Omar Rosales Cochachi

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Lugar o Institución de Investigación: Juzgado Penal de Tacna

Expedito : Resolución N°3275-2021, de fecha 20.08.2021

Chanchamayo - Perú

2021

Dedicatoria

En primer lugar, dedico el presente trabajo a mi Padre Antonio Víctor que desde el cielo siempre me guía, a mi Madre Juana y Hermanos (as) que siempre son mi apoyo incondicional.

El Autor

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes, por forjar a un buen profesional y a todos los profesionales que me han apoyado para realizar el informe.

Omar.

Contenido

I. PRESENTACIÓN

Dedicatoria

Agradecimiento

Contenido Contenido de

Tablas Contenido de

Figuras

II. INTRODUCCION

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática.

2.1.2. Formulación del problema

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Antecedentes de la investigación.

a) Antecedentes Internacionales

b) Antecedentes Nacionales

2.2.2. Bases Teóricas o científicas

2.3. Objetivos

III. CONTENIDO

3.1. Procedimientos

3.1.1. Historia del Caso

3.1.2. Problemas del Caso

3.1.3. Resultados y aportes fundamentales

IV. CONCLUSIONES

4.2. Hipótesis

4.3. Conclusiones

4.4. Recomendación

V. APORTES

5.2. Aporte Teórico

5.3. Aporte Sociológico

5.4. Aporte Metodológico.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPITULO II - INTRODUCCIÓN

2.1. Planteamiento del Problema 2.1.1. Descripción de la realidad problemática.

En estos últimos años, aquellas causas de violaciones sexuales en menores de edad se han incrementado con una frecuencia numerosa, siendo esto un delito que se ve enmarcado en nuestro código penal con el artículo 173°, pero este texto se ha modificado con la Ley N° 2851 del 8 de junio del 2004, el acceso carnal “*por vía vaginal, anal, bucal o realizando actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de esta dos primeras vías, con un menor de edad*”.

Esta descripción típica, recientemente fue sujeta a modificación mediante la Ley N° 28704 del 05 de abril del 2006, en el que agrava la pena.

En nuestra actualidad a nivel mundial unos de los delitos que generan mayor alarma social, es sin duda la violación sexual en los menores de edad, esto se ve más enfocado por los medios de comunicación (prensa nacional, extranjera y las páginas web).

La violación sexual es un problema relevante de salud pública en nuestro País. La violación sexual, es un grave problema social en nuestro País. Las cifras y las estadísticas demuestran que las mujeres de todas las edades son vulnerables.

Asimismo, la violación sexual, es una de las formas más crueles de violencia de género, por ello se trata de una desigualdad y discriminación que sufren las mujeres de todo el mundo. En 1993 la Organización de la Naciones Unidas.

(Duran, 2010), según el tesista manifiesta que dicha violencia de género está presente el componente sexual; este delito de violencia sexual se da tanto en mujeres como en varones y se presenta en todas las formas de agresión, la misma consiste en la utilización de las personas en contra de su voluntad, esto es desde cualquier perspectiva

piensa que la violación sexual es ejercida mayoritariamente por personas desconocidas por las víctimas.

El delito de violación sexual en contra de menores de edad, es un problema en todas las sociedades; puesto que sus efectos perjudiciales muestran la gravedad y enseñan la necesidad de profesionales de un mayor conocimiento la situación, a fin de poder atender el problema. La incidencia y prevalencia del delito sexual a menor de edad como concepto estadístico usado en epidemiología aportan la distribución y evolución de la problemática en la población.

Tabla N° 1. TIPO DE VIOLENCIA

Tipo de Violencia	Ene - Dic 2018		Ene- Mar 2019	
	N	%	N	%
Violencia Económica o Patrimonial	189	0.5%	68	0.6%
Violencia Psicológica	18,911	45.2%	5,487	47.4%
Violencia Física	13,752	32.9%	3,641	31.5%
Violencia Sexual	8,957	21.4%	2,371	20.5%
Total	41,809	100.0%	11,567	100.0%

Fuente: Aldeas Infantiles SOS Perú 2018 – 2019

Como se refleja en la imagen el primer trimestre del 2019 se reportaron 11,567 casos de menores de dieciocho (18) años, atendidos por violencia de los cuales más del 50% son casos de violencia física y sexual.

Esto es un hecho que no se puede aceptar de ninguna forma, pero los porcentajes altos dentro del periodo 2018 al 2019 siendo una más alta el delito por violencia sexual, nos hace que pensar o que está pasando por el raciocinio de la persona para actuar de esa forma. Esto significa que se debe hacer un esfuerzo para poder reprimir a los agentes de este delito, para así por lo menos poder disminuir y hasta terminar con el porcentaje para que no pueda seguir aumentados meses tras meses.

Tabla N° 2. VIOLENCIA SEXUAL



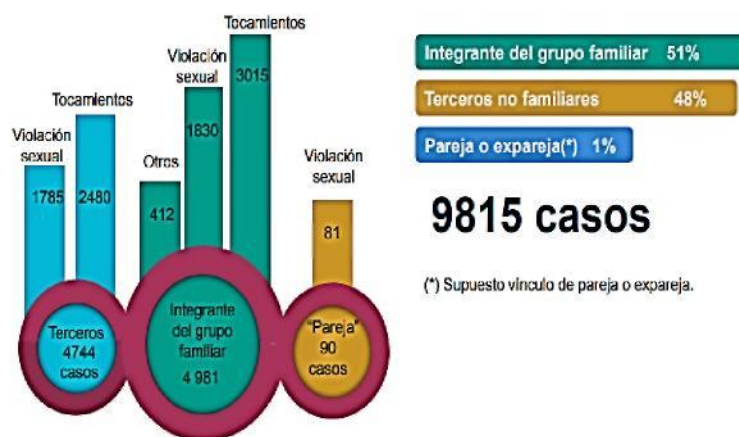
Fuente: Revista Somos Libres Seámoslo sin Violencia – 2019 Como describe la imagen el 35% de adolescentes sufrieron alguna vez, una o más formas de violencia sexual. Dentro de los últimos tres años la cantidad de 20,500 niñas, niños y adolescente fueron víctima de delitos de abuso sexual y actos contra el pudor.

Lo preocupante de estas cifras es que incremento notable de casos con estos delitos en donde los actos contra un menor y las violaciones son cometidas y repudiables ante un menor donde un 80% de víctimas de violencia sexual son niñas o adolescente mujeres, se refleja que este delito se llega a perpetrar por un familiar cercano, tanto como para niños y para las niñas; y es que acaso no se puede hacer nada o es que los abusadores siempre tiene una impunidad que protege a la mayoría de estos abusadores. Es penoso ver que en nuestras escuelas también existe este tipo de delitos.

Tabla N° 3. RESULTADOS

Resultados: Escenarios de violencia sexual

Casos atendidos de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años atendidos/as en los Centros Emergencia Mujer (años 2017-2018) según escenario, tipos de violencia sexual y sexo



Fuente: Conservatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2018

La imagen describe de 4744 de un grupo de Terceros donde hay 1785 casos de Violación Sexual y 2480 casos de Tocamientos; por otro lado, el grupo familiar hay 3015 casos sobre Tocamientos, 1830 sobre Violación Sexual y 412 otros; y por último en el grupo de pareja hay 90 casos donde 81 son casos de Violación Sexual, en el periodo 2018.

Dentro de toda esta problemática se ha identificado que dentro del grupo familiar el 51% han cometido el hecho delictivo de tocamiento ante una menor. Es un hecho punible donde no se puede aceptar viniendo de la familia, es por ello que todo el peso de la ley por este hecho.

2.1.2. Formulación del Problema.

¿De qué manera se determinó la pena en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, analizando el Expediente: 01195-2014?

2.2. Marco Teórico

Históricamente definir a una persona *pederasta*, jamás ha sido asociada necesaria al abuso como tal. En la Antigua Grecia era de lo más común la relación entre un adolescente y un adulto; es por ello que de una manera genérica se llega a considerar pederastia o abuso sexual infantil a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual, por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder.

En la antigüedad exactamente en Grecia; el emperador Tiberio acostumbraba ordenar a sus esclavos que llevaran niños pequeños (apenas destetados), para jugar sexualmente con ellos durante sus largos baños. Pues esto también se llegó a transmitir a Occidente ya que para ellos estas prácticas se consideraban normales.

Los atenienses consideraban que, si un maestro practicaba el amor físico con su alumno, esto fortalecía su educación y aquel que tenía sexo con él, aquel adulto le inoculaba su sabiduría.

En México respecto a la pedofilia, también se encuentran indicios, de que era una costumbre extendida y normalizada entre los varones aztecas y mayas; estos actos libidinosos.

En la Edad Media la promiscuidad era la regla, puesto que las familias dormían en la misma habitación, el incesto era común y se mantenían relaciones sexuales frente a los menores, la pederastia era ampliamente aceptada en las culturas antiguas.

A finales del siglo XX, en nuestro Perú, la legislación tenía veintitrés temas sobre violación sexual. En 1991, se publicó en el actual Código Penal cuyo Capítulo IX: -Violación de la Libertad Sexual se ubica en el Título IV: - Delitos contra la Libertad. En el capítulo IX, se hace una clara diferencia entre delitos de violación sexual a mayores de edad y violación sexual perpetrada a menores de edad y seducción.

(Cabrera, 2007), para el letrado define que cada persona mayor de 18 (que es la capacidad en la cual se adquiere la capacidad de ejercer sus derechos civiles, según el Artículo 42 del Código Civil), puede ejercer la actividad sexual en libertad conforme a su derecho a decidir; pero si se refiere a la intangibilidad sexual o indemnidad sexual, la referencia es al bien jurídico que protege a los menores de edad o incapaces, pues son sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual; es bien entonces lo que se trata de resguardar es el desarrollo normal de la sexualidad manteniéndola libre de intromisión de terceros.

Esto se puede ver como un problema universal que está presente, de una u otra manera en todas las culturas y sociedades y que a su vez se constituye como un fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales.

2.2.1. Antecedentes de la investigación

a) Antecedentes Nacionales

(Casafranca Loayza, 2018), en su tesis titulada: "*Causas que relacionan la Violación Sexual en menores de edad con Sentencia Penales en el Juzgado Penal de Puente Piedad, 2015*", para optar el grado de Magister en Derecho Penal en la Universidad Privada Norbert Wiener, el estudio realizado es de tipo cuantitativo, esta investigación llega a la siguiente conclusión que los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad y el otro factor es el exógenos (se origina por causas internas) puesto que juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas ante la menor de catorce años (14), dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares.

En ese sentido cabe precisar, que a menudo el iter criminis (camino o desarrollo del delito) del agresor en el delito de violación sexual en menores se llega a determinar que ha sufrido violencia sexual en su niñez no habiendo llegado a superar ni haber recibido un tratamiento especializado.

En los últimos años las causas de las violaciones sexuales en menores de edad se vienen a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él; se puede decir que esto es un problema ético, social y jurídico, ya que todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico, teniendo una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo de la salud de un menor agredido.

(Huaranga Chuco, 2016), en su tesis titulada: *“Violación Sexual de Menores de edad y sus consecuencias Jurídicas y Psicosociales en Huánuco”*, para optar el grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad de Huánuco, el estudio realizado es de tipo cuantitativo; esta investigación llega a la siguiente conclusión los factores que contribuyen a una violación sexual de un menor de edad y las consecuencias jurídicas y psicosociales; es por ende que existe una falta de protección e información del menor de edad por las autoridades (educativas, políticas y jurisdiccionales), no obstante la vulnerabilidad de sus derechos y el irreconocible trauma psicológico hacía las víctimas (menores de edad) y a sus respectivas familias.

En ese sentido cabe precisar que el Estado no cumple con su deber tuitivo de la indemnidad sexual del menor de edad, esto se da durante el proceso del ilícito, es por ende que la víctima se ve afectada por la revictimización (lentitud del proceso). Durante el período 2012 al 2013 son la falta de responsabilidad en el cuidado,

protección e información del menor de edad, a veces sin Cámara Gesell, puesto que no se disponen en todas las instancias en el distrito judicial de Huánuco; esto lleva a la frustración de las expectativas de la víctima cuando al final del proceso no se lleva a la condena y esto facilita la proliferación del delito de violación sexual de menores de edad. En su mayoría los abusadores son varones en la provincia de Huánuco con un 80 % y 90 % de estos casos; estos heterosexuales buscan la confianza y familiaridad, el engaño y la sorpresa como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. Aquellos menores que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que está sufriendo como es el caso de los niños que todavía no pueden hablar y los que tienen retraso del desarrollo y minusvalías físicas y psíquicas son todos estos los menores con mayor alto riesgo de abuso sexual en Huánuco.

b) Antecedente Internacionales

(Iommi, 2016), en su tesis titulada: “*Abuso Sexual simple Factores y Atributos de Imputabilidad*”, para optar el grado de Magister en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, el estudio realizado es de tipo cuantitativo, esta investigación llega a la siguiente conclusión la protección de los delitos sexuales ha sido objeto de cambio y evolución, dicho cambio ideológico acerca de la intervención del Estado en el ámbito de la sexualidad de las personas, haciendo una referencia a un Estado más protector de las libertades individuales de cada ser humano.

Se debe precisar que el delito de abuso sexual de un menor de edad es un problema que está instalado fuertemente en nuestra sociedad, esto se desarrolla mayoritariamente en el grupo familiar primaria (familia), un grupo secundario (las instituciones). Dentro de las agravantes se puede apreciar según el resultado del

delito; esto puede ser por el vínculo parental o de otra índole esto de a que puede llegar a existir entre la víctima y el autor del abuso o como también se puede ver con las circunstancias objetivos en que se ha realizado el abuso a la menor. Todas las personas y en especial los menores de edad tienen derecho a no ser víctimas de actos que lesiones su propio cuerpo. Dentro de los artículos utilizados en la tipicidad de Argentina están los artículos 90° y 91° de dicho Código Penal, que define a uno de los causales como el resultado del abuso cometido infringiendo daño en la salud física o psíquica de la menor.

Como para terminar también existen varias Instituciones creadas para prevenir y proteges del delito de abuso sexual, tales como ASAPMI (Asociación Argentina de Prevención contra el maltrato infanto-juvenil), cuyo propósito es prevenir el maltrato infanto-juvenil, con profesiones capacitados para dicha labor; a su vez también la UFISEX (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la integridad Sexual de Niñas y Niños), el objetivo principal de la institución es impulsar las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delitos contra la integridad sexual de una menor, trata de personas y prostitución infantil en la ciudad de Buenos Aires.

(Gonzaga, 2012), en su tesis titulada: *“Análisis de la Violencia Sexual en menores de edad en Colombia en el Marco de los Derecho Humanos”*, para optar el grado de Doctor en la Universidad Libre en Bogotá D. C., el estudio realizado es de tipo explicativo, esta investigación llega a la siguiente conclusión que en Colombia la violación sexual contra menores de edad, hay un crecimiento significativo de este delito punible. Esto adquieren importancia y a su vez la relevancia de los testimonios de las víctimas, frente a la defensa del mismo victimario, esto implica que tenga un alto valor probatorio a la hora de dictar sentencia. También se llega a definir un

desolador número de 15,009 víctimas sobre abuso de menores de edad, siendo esto un equivalente un 70.92% del total.

Se debe precisar el conocimiento explicativo esto se basa en dichos factores que interviene dentro de este fenómeno que es el abuso de una menor de edad a fin de conocer y determinar aquellos elementos esenciales que hacen que estos se produzcan.

Son múltiples los agentes que inciden en la comisión de actos de tal naturaleza como es la violación sexual de menor de edad, en donde se ha demostrado, que es más probable que los hombres proclives a ejercer la violencia sexual a menores. Dichas consecuencias de este tipo de violencia es la vulneración de sus derechos como personas y los daños de salud mental y psicológica

2.2.2. Bases Teóricas

a) Violación Sexual de Menor de Edad

(De Lujan, 2013), define que el abuso sexual se debe entender que la actividad sexual entre dos o más personas que se produce sin el consentimiento de una de ellas; dicha falta de consentimiento hace que cualquier abuso sexual suponga un intento de anulación de la persona, una vulneración de su libertad y por tanto un acto de violencia, aunque no se haga uso de la fuerza física, ni de la coacción.

El delito de violación sexual contra una menor de edad, consiste en la intervención de un niño (a) en una actividad sexual que no es capaz de dar su consentimiento, toda vez que su desarrollo no está preparado y no puede expresar su voluntad, o bien que infringe las leyes o los tabús sociales; esto se configura cuando en el desarrollo de esta actividad se da entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño adolescentes que por su edad o desarrollo tiene con él una relación

de responsabilidad, confianza o poder. La violación sexual tiene como fin la satisfacción de las necesidades de la otra persona (OMS 1999), en este extremo consideramos que la violación en principio, siempre vulnera el derecho a la libertad.

(Sáenz, 2014), define que la violación sexual se refiere al acto sexual, cometido sobre el individuo utilizando la violencia, coacción o sorpresa. La vulnerabilidad de la persona (embarazo, enfermedad, debilidad, deficiencia mental), la minoridad de quince (15) años de la víctima, la amenaza con arma, la comisión por varias personas, la calidad de ascendiente de la víctima del autor, constituyen circunstancias agravantes; quiere decir que el hecho que puede inspirar un temor tal, que la víctima da su consentimiento a algo que, de no ser así, no hubiese aceptado.

b) Estructura del Tipo Penal

- **Bien Jurídico Protegido.** (Salina Siccha, 2005), La doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madures para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea.

Otros autores definen que *el objeto de protección en los delitos de abuso sexual de menores es la indemnidad e intangibilidad expresadas en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere con prácticas sexuales como la prostitución*; cabe decir que de esta mención los menores no tienen libertad para ejercitar su sexualidad y por ello no parece adecuado que legalmente se encuentren dentro del bien jurídico de libertad sexual.

(Oxman Vilchez, 2008), el autor describe que la intangibilidad sexual es el bien jurídico creado por la doctrina italiana para diferencia del ataque carnal violento o abusivo en contra de la libertad sexual y de aquella que se tutelaba en la conjunción carnal abusiva en agravio de menor previstas en el artículo 512° del Código Penal Italiano. Se consideraba a ciertas personas como intocables sexualmente por sus características especiales, como la minoría de edad o demencia o se encontraba en la privación de sentido. • **Tipo Objetivo.** - El bien jurídico que se tutela con la represión de la conducta prohibida descrita en el Artículo 173° del Código Penal es la Indemnidad sexual. El agente tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

El acceso no debe entenderse sólo como coito vaginal propio de las relaciones heterosexuales sino las vías anal y bucal. El agente puede ser una mujer o un hombre. La forma como está redacta la conducta tiene todavía un rasgo de género puesto que la principal víctima de estos delitos es el sector femenino. También las víctimas pueden ser menores del género masculino, afectados por vías anal o bucal. Puede darse el caso de una mujer que tenga acceso carnal con un menor de edad, aquí ya no estaríamos antes vías; sino que simplemente lo son porque la mujer adulta tiene acceso carnal con un sujeto pasivo con su consentimiento viciado.

Respecto de los objetos empleados como instrumentos del delito, debe entenderse que los que se introducen son inertes y en cuanto a las partes del cuerpo se interpreta que son distintas a las genitales y que pueden ser utilizados

para penetrar a la víctima. Un ejemplo es el uso de los dedos para introducirlos en las víctimas.

- **Tipo Penal.** - El artículo 173° del Código Penal establece las sanciones aumentando la **gravedad** de las penas en relación inversa con la edad de la víctima. Además, la gravedad tiene relación con los vínculos de la víctima con el agresor. La norma dispone:
 - Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será cadena perpetua.
 - Si la víctima tiene entre diez a menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco.
 - Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si, el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua."

- **Sujeto Activo.** - Agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, como ha quedado expresado. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima.
- **Sujeto Pasivo.** - La víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173° del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años. Muy bien puede tener alguna relación sentimental con el agente o también. Tales circunstancias son irrelevantes para calificar el delito salvo que la víctima tenga una edad entre 14 y 18 años.

El tipo penal solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole.

- **Tipo Subjetivo.** - (Calderon Cerezo, 20202), definen que es un delito a título de dolo, el tipo penal no exige la concurrencia de ningún elemento adicional como ánimo libidinoso o propósito lubrico para satisfacer deseos sexuales lo que lo convertiría en tipo de tendencia como se advierte en el delito de violación sexual en el Código Penal Español.

En nuestra legislación es el instinto sexual el deseo de satisfacerse esté dentro de los motivos; pero también podría darse el caso que el motivo sea simplemente un deseo de demostrar su fuerza contra la victima expresada en su forzamiento sexual, o que se considere que dentro de una relación de jerarquía el agente se cree superior que el sujeto pasivo.

- **Error de Tipo.** - (Ramiro 2013), lo define previsto en el primer párrafo del artículo 14 del Código Penal es el desconocimientos o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que origina según su invencibilidad o vencibilidad, la exclusión de la responsabilidad penal o la sanción de la infracción como culposa cuando estuviera prevista como tal en la ley.

c) **Elementos de la Ejecución del Tipo Penal**

- **Antijuridicidad.** - En estos delitos no se considera ninguna causa de justificación, salvo el caso que se le obligue al agente, si es una violación en grupo a realizar al acto sexual bajo amenaza de ser violentado físicamente,

entonces se podría estar ante el medio insuperable conforme al artículo 20° del Código Penal.

- La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años.
- **Culpabilidad.** - Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de acceso sexual sobre un menor no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable (mayor 18), y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.
- **Error culturalmente condicionado.**- En el Perú, teniendo en cuenta que existen en la realidad poblaciones que todavía no han llegado a internalizar los parámetros culturales (de carácter o tipo occidental), que domina la mayoría de los peruanos, y por tanto, existen compatriotas que consideran que mantener relaciones sexuales con una menor de 12 hasta 18 años es normal y natural, en la praxis judicial se presentan casos de error culturalmente condicionado previsto y sancionado en el artículo 15 del Código Penal de 1991; esta clase de error se configura cuando el agente desconoce la ilicitud de su conducta, ignora que su comportamiento resulta injustificable, por lo que la conducta muy bien puede ser típica y antijurídica pero no puede ser atribuida personalmente a su autor.
- **Tentativa.** - Al construir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder

sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible.

- **Consumación.** - Cuanto el agente logra acceder carnalmente en la víctima en las modalidades previstas. Hay tentativa si la voluntad del agente es tener carnal. Igual como ocurre en las conductas sexuales ya analizadas, se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal o cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo.
- **Autoría y participación.** - El delito de acceso carnal sexual sobre menores puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría prevista en el Código Penal, así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos de tipo. La coautoría se perfecciona cuando dos o más personas, en concierto de voluntades y con pleno dominio del hecho y reparto de roles y funciones, logran consumar el acceso sexual sobre su víctima – menor de 18 años.

2.3. Objetivos

Identificar de qué manera se determinó la pena en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, analizando el Expediente: 01195-2014-74-2301-JR-PE-01.

CAPITULO III – CONTENIDO

3.1. Procedimiento 3.1.1. Historia del Caso

Expediente N° : 01195-2014-74-2301-JR-PE-01

Delito : Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad.

Agraviado : M.V.Y.Z (13 años de edad).

Imputado : Mauro Ccalli Ramos.

Instancias judiciales :

➤ **Juzgado Penal** : **Juz. de Inv. Preparatoria del Distrito de Alto de la Alianza**

➤ **Sala Superior** : Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

➤ **Sala Suprema** : Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú.

a) Denuncia

Con fecha 27 de Junio del 2014, doña **Beatriz Vargas Inca**, denunció ante la comisaria de Alto de la Alianza que su menor hija M.V.Y.Z (13) años fue presuntamente abusada sexualmente en el presente año por su pareja **Mauro Ccalli Ramos**, en el interior de su vivienda, el inmueble situado en Asoc. Amanecer Tacna Mz. 08, lote 04, sector 01, Distrito de Alto de la Alianza, y que producto de dicha violación su menor hija estaría embarazada para el imputado.

b) Primera Instancia

- **Medios Probatorios Recabados e incorporados al**

proceso Después de realizarse las diligencias, se recabaron:

- El resultado del examen de Integridad Sexual practicado a la menor **M.V.Y.Z.** el Médico Legista Dr. Daniel Gli Cueto Ramírez concluyó que la menor peritada, presenta “**DESFLORACION ANTIGUA**”. Dicha prueba pericial acredita que la referida menor mantuvo relaciones sexuales vía vaginal.
- La entrevista única de fecha 28 de junio de 2014, la menor **M.V.Y.Z** (13), refirió que su padrastro **Mauro Ccalli Ramos** a quien llama “tio” abuso sexualmente de ella en una fecha que no recuerda exactamente, pero que fue en abril del presente año, cuando su madre estaba de viaje, y ella se encontraba en su habitación, su padrastro ingreso a dicha habitación, le toco los senos y al reclamarle sobre este hecho, él la empujó a la cama, le tapó la boca y abusó sexualmente de ella, también refirió que este hecho se repitió una semana después, es decir fueron dos veces dicho abuso sexual. Asimismo, indico que su padrastro le exigió que no diera nada a su madre, porque el iría a la cárcel entre otros.
- La declaración de doña **Beatriz Vargas Inca**, madre de la menor agraviada.
- La declaración del imputado donde guarda silencio.

- **Requerimiento de Prisión Preventiva**

El Ministerio Público solicita prisión preventiva por 09 meses en contra del imputado **Mauro Ccalli Ramos** considerando los elementos de convicción y por la comisión del Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173°, numeral 2, con la agravante del último párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **M.V.Y.Z.**

- **Tipicidad de la Pena**

Delito tipificado en el artículo 173°, numeral 2, con la gravante del último párrafo del Código Penal.

- **Pronunciamiento del Juzgado**

El Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Alto de la Alianza,

declara **FUNDADA** el requerimiento de Prisión Preventiva contra el imputado.

Con fecha 16 de octubre de 2015, la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza – Dra. Gina Erika Choque Sandoval. Solicita mediante escrito la Prórroga de prisión preventiva por el plazo de 09 meses más pero el juzgado solo le concedió 07 meses para que después la fiscalía solicite la prórroga de prisión preventiva por 02 meses más y con fecha 28 de junio de 2014 se da inicio a la formalización de la investigación preparatoria.

- **Juicio Oral**

Con fecha 22 de diciembre del año 2015, en el establecimiento penitenciario de Pocollay se llevó a cabo el juicio oral conforme consta en autos el acta de registro de audiencias, con presencia de los sujetos procesales y por el colegiado presidido por el Mg. **SAUL SANTOS PASTOR TAPIA**, directora de debates y **JULVER GONZALES CACERES**. Asimismo, se dejó constancia que la audiencia fue grabada en audio y video conforme a lo dispuesto por el artículo 351° inciso 2 del Código Procesal Penal.

Siendo la una de tarde del mismo día se cierra el debate y se comunica que la **SENTENCIA SE DICTARA EN OTRA SESIÓN.**

c) Sentencia de Primera Instancia

Mediante resolución N° 06, de fecha 24 de diciembre de 2015 se dicta la **SENTENCIA** en contra de **Mauro Ccalli Ramos**, declarando el colegiado como autor y responsable del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173°, numeral 2 del Código Penal con la agravante del último párrafo de mismo artículo, en agravio de la menor de iniciales M.V.Y.Z

- **Condenatoria de la Pena**

Se le declara autor del delito contra libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad y se le impone: **LA PENA DE CADENA PERPETUA.**

- **Reparación Civil**

Se fijó como **REPARACION CIVIL**, la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado a favor de la menor agraviada.

d) Recurso de Apelación

Con fecha 11 de enero de 2016, se presentó el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2015. Apelación presentada por parte del sentenciado **Mauro Ccalli Ramos**.

- **Resolución que concede apelación**

Es así que el colegiado mediante resolución N° 7 de fecha 12 de enero de 2016, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo.

e) **Segunda Instancia**

- **Auto de Citación a Audiencia de Apelación**

Mediante resolución N° 10 de fecha 06 abril de 2016, resuelve citar a audiencia de apelación de sentencia para el día 20 de abril del 2016, a horas 10 de la mañana. Asimismo, dicha audiencia fue frustrada por la inasistencia de la Defensa Publica.

- **Reprogramación de Audiencia**

Audiencia reprogramada para el día 18 de mayo de 2016 a las once horas. Audiencia que también se ha reprogramado para e día miércoles 08 de junio de 2016 a horas diez de la mañana.

- **Acta de Registro de Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria**

Siendo las diez horas de la mañana del día 08 de junio de 2016 se da inicio a la audiencia conforme consta en el acta de registro de audiencia de apelación de sentencia condenatoria, estando presente los sujetos procesales ante la sala superior, la misma que es presidida por el Mag. **RAMIRO BERNEJO RIOS** e integrada por los señores **JORGE DE AMAT PERALTA** y **RENZO MEDINA CHAVEZ**. El Ministerio Público y el Abogado de la defensa técnica del imputado **Mauro Ccalli Ramos**, hacen uso de la palabra para oralizar sus alegatos de defensa, así como alegatos finales.

- **Cierre de Acta de Audiencia**

Siendo las once de la mañana del mismo día, la sala declara cerrado el debate y suspende la presente audiencia para llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE**

LECTURA DE SENTENCIA, para el día miércoles, 22 de junio de 2016 a las once de la mañana.

f) Sentencia de Vista

La Sala Penal de Apelaciones resolvió **REVOCAR**, la sentencia apelada de fecha veinticuatro de diciembre de año dos mil quince, en la que falla entre otros, declarar al imputado como autor y responsable por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad.

• **Decisión de la Sala**

La Sala Penal de Apelaciones resuelve: **REFORMANDOLA** y declara la **ABSOLUCION** del sentenciado **Mauro Ccalli Ramos** de los cargos que se le imputa. ➤ La inmediata excarcelación de **Mauro Ccalli Ramos**, salvo mandato de detención dictada en otro proceso; ➤ La cancelación de los antecedentes policiales y procesales generados; ➤ El archivo definitivo de la causa.

g) Recurso de Casación

Con fecha 12 de julio de 2016, la tercera fiscalía superior penal del distrito fiscal de Tacna, presenta un recurso de casación contra la sentencia de vista (Resolución N° 14) de fecha 22 de junio de 2016.

• **Fundamento de las Vulneraciones**

➤ Incurre en inobservancia de normas legales de carácter procesal, como es el principio de inmediación en el juzgamiento y otorga valor probatorio diferente a la prueba personal en segunda instancia, sancionado con nulidad, lo que

provocó una indebida aplicación del artículo 14° del Código Penal, que contiene el error de tipo, dentro de la sentencia de segunda instancia. ➤ La sentencia se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116, que regula la “apelación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”, específicamente la declaración de la víctima en supuestos de retractación.

- **Auto que Resuelve Conceder Recurso de Casación**

Con fecha catorce de julio de año dos mil dieciséis mediante resolución N° 15, Sala Penal de Apelaciones **RESUELVE** conceder el **RECURSO DE CASACIÓN** interpuesto por el Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 430° del Código Procesal Penal se dispone notificar a las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema, debiendo fijar nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente de notificados con la presente.

h) Pronunciamiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema

- **Auto de Calificación del Recurso de Casación**

Casación N° 758-2016, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete. Los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

- **Declarar Inadmisibles** el recurso de casación formulado por el Ministerio Público contra la sentencia de vista de veintidós de junio de dos mil dieciséis, expedida por la Superior Sala de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó la sentencia de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, que

entre otros condenó a **Mauro Ccalli Ramos** como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo ciento setenta y tres numeral dos del código Penal, con la agravante del último párrafo, en agravio de la menor de iniciales M.V.Y.Z y reformándola lo absolvió de los cargos que se le imputan.

- **Exonerar** del pago de costas al Ministerio Publico, conforme al inciso primero del artículo cuatrocientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.
- **Ordenar** que se devuelvan los actuados del tribunal de origen.

3.1.2. Problemas del Caso

En primera instancia el Juzgado Penal Colegiado de Tacna concluye sentenciando a **Mauro Ccalli Ramos** a la **PENA DE CADENA PERPETUA** y al pago de **REPARACIÓN CIVIL** de **QUINCE MIL SOLES** a favor de la Agraviada de iniciales **M.V.Y.Z**. En ese sentido debemos de manifestar que Ministerio Publico tipifico erróneamente el delito contra **Mauro Ccalli Ramos**. Asimismo; no pudo acreditar que el sentenciado tenia conocimiento de la edad cierta de la agraviada, aunado a ello, presiono a la agraviada para que mantenga su posición en la denuncia, pese que se contradice con la entrevista de cámara Gesell.

Por esa consideración la Sala Penal de Apelaciones, **REVOCA** la sentencia apelada y **REFORMANDOLA**, declara la **ABSOLUCION** de **Mauro Ccalli Ramos** de los cargos que se le imputa. Porque considera que se aplica el *error de tipo – que anula el dolo pero no la tipicidad objetiva*.

3.1.3. Resultados y Aportes Fundamentales

Ante los demasiados casos de violencia sexual contra menores edad se han vulnerado sus derechos de integridad física. Pero como resultado jurídico tenemos una absolución en todos sus extremos por parte de la Sala Penal de Apelaciones, ello en función de una errónea tipificación del delito y sobre todo de una investigación débil por parte del Ministerio Público.

El aporte del presente informe respecto al análisis del expediente desarrollado es de manera positiva dentro de la sociedad y ante los órganos jurisdiccionales porque se debe de salvaguardar el interés físico de las menores agraviadas y no vulnerar sus derechos fundamentales que se encuentran respaldados por la Constitución Política del Perú. Por ende, el Ministerio público debe de proveer el error de tipo durante una investigación preliminar e investigación preparatoria.

CAPITULO IV - CONCLUSIONES

4.1. Hipótesis

No, se llegó a determinar el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el **artículo 173°**, numeral 2 del Código Penal, con la agravante del último párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor de iniciales M.V.Y.Z

Como se puede apreciar en el expediente N° 01195-2014-50-2301-JR-PE-01.

4.2. Conclusiones

No se identificó la culpabilidad del imputado Mauro CCalli Ramos, por lo que la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se revocó la sentencia apelada, que corre a fojas 89 a 123, resolución número seis, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil quince. Que falla entre otros, declarar al imputado autor y responsable por el delito contra la libertad sexual a menor de edad y **REFORMANDOLA** declara la absolución de **Mauro Ccalli Ramos** de los cargos que se imputa.

4.3. Recomendación

Se recomienda que los Magistrados y Fiscales que prevengan el **error de tipo** porque anula el dolo, pero no la tipicidad, debido a que los factores precedentemente indicados lo llevaron a actuar con una falsa representación de la realidad, considerando que su pareja sentimental al momento de mantener relaciones sexuales tenía catorce años de edad o más.

CAPITULO V – APORTES

4.1. Aportes Teóricos

Es un tema muy relevante en cuanto al delito Violación Sexual de una menor, ya que se toma en cuenta el bien jurídico afectado, también la edad de la menor; así como lo descrito en el artículo 173° del código penal vigente; puesto que las normas que habrían sido relevantes para que el Órgano Jurisdiccional determine la sanción y emita sentencia.

4.2. Aporte Social

Si hablamos de un Aspecto Social, debemos saber que nuestro Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de la sociedad, es por ende que hay una relevancia al proceso penal en curso; es por ello que se debe implementar comisiones con un personal capacitado y partir de un base que son los Centros Educativos e Instituciones públicas y privadas, con la finalidad de informar y dar a conocer los derechos de estos menores en relación al delito en mención Violación Sexual de Menor de Edad.

4.3. Aporte Metodológico

Este presente trabajo de investigación es de un enfoque cualitativo, no obstante, también se puede describir una metodología a las ciencias jurídicas; donde hay una relación con la teoría y la práctica en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, enfocado en el ámbito penal, estos hechos están sancionados con una pena privativa de la libertad. Donde los aspectos metodológicos que están determinados en este expediente judicial por aquellas instancias competentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabrera, P. (2007). Delitos de Violación Sexual de un menor de edad.
- Calderon Cerezo, A. y. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Barcelona.
- Casafranca Loayza, Y. (2018). *Causas Que relacionan la Violación Sexual en Menores de edad con Sentencias Penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015*. De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguine mas* . Valencia - España. Duran, M. (2010). *Sexismo benévolo y violencia sexual: percepción social de la violacion en relaxcion intimas*. Gonzaga, R. M. (2012). *Analisis de la Violencia Sexual en menores de edad en Colombia*. Huaranga Chuco, O. M. (2016). *Violación Sexual de menores de edad y sus consecuencias Juridicas y Psicosociales en Huánucos*. Huánuco. Iommi, M. C. (2016). *Abuso Sexual Simple Factores y Atributos de* . Argentina. Oxman Vilchez, N. (2008). ¿Qué es la Integridad sexual? . *Revista de Justicia Penal* , página 96. Ramiro, S. S. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Sáenz, J. (2014). *Análisis jurídico penal del delito de violacion sexual*. Panamá.
- Salinas Siccha, R. (2005). *Los Delitos de Acceso carnarl sexual*. IDEMSA.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.

ANEXOS
EXPEDIENTE JUDICIAL